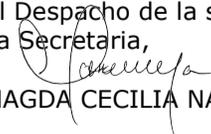


CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No. 2017-00701 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DICTAMEN  
PARTE DEMANDADA Y REQUIRIENDO SECUESTRE  
DEMANDANTE : JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
DEMANDADO : FREDY GARCIA TELLEZ

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

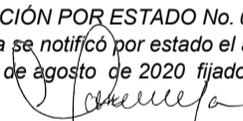
Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

De otra parte y por solicitud del demandante se ordena requerir al señor Secuestre ELMERO ROMERO, nombrado para el caso a través de medio electrónico o a su abonado telefónico a efectos de que rinda un informe en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, del producto de los arriendos que recibe el inmueble con M.I. 270-55741 propiedad del demandado FREDY GARCIA TELLEZ y que según el demandante, este inmueble se encuentra arrendado, luego se procederá de conformidad informando detalladamente el destino de dichos dineros por concepto de arriendos.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2017-00426 AUTO REQUERIMIENTO PARTES  
PROCESO : REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE : OMAR CARVAJALINO GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO : DIONANGEL LOPEZ Y BLANCA ALID LEMUS

Ocaña, 6 de agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por los señores apoderados de las partes.  
PROVEA.- MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

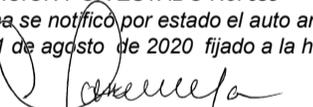
Teniendo en cuenta lo informado por los señores apoderados de las partes en memoriales que anteceden mediante la cual cumplen con nuestro requerimiento del auto de fecha 27 de julio de 2020, requiérase al señor Perito nombrado para el caso Arq. HOLGER RIBON PEREZ, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales aún no tiene el informe solicitado en pasada audiencia y de la cual quedó notificado en Estrados.

Lo anterior en razón a que los señores Abogados informan que dicho dictamen aún no se ha elaborado pese como ya se dijo, estar dicha diligencia notificada al señor Perito en Estrados, es decir, al estar enterado en audiencia del informe que debía rendir, no corresponde a este Juzgado volverle a comunicar ya que en la misma se le informó del dictamen que debía rendir en virtud a que este definirá el acuerdo celebrado entre las partes.

Así las cosas, notifíquese esta decisión al señor Perito HOLGER RIBON PEREZ, por medio electrónico para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2018-00444-00  
PROCESO : VERBAL SUM. REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE : FREDY CABRALES GALAN  
DEMANDADO : RAMON ALBEIRO CARRASCAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandada. El proceso se encontraba en secretaría por la suspensión de términos a raíz de la pandemia.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

PROVEA.  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandado en memorial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 18 de Noviembre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

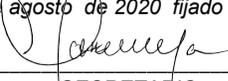
Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2017-00845 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: LUZ MIRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
YASBEIDY ALVAREZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 30 de julio de 2020, arroja un valor total de \$9.440.502.92.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-00780 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: MARIELA GRANADOS GRANADOS  
DORA SANCHEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 30 de julio de 2020, arroja un valor total de \$3.967.567.60.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2017-00392 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: EYLER SUAREZ NAVARRO  
ISAAC NAVARRO MORA  
DOMINGO CASTILLA GARCIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 30 de julio de 2020, arroja un valor total de \$7.620.137.48.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00142-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :ALIX OJEDA ALVAREZ  
DEMANDADO : ANA MERCEDES MONSALVE MOSCOTE Y VICTOR RODRIGUEZ

Ocaña, 6 de agosto de 2020

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ALIX MARINA OJEDA ALVAREZ a través de apoderada judicial contra ANA MERCEDES MONSALVE Y VICTOR RODRIGUEZ, a efectos de establecer si la misma se subsanó o no por parte de la señora apoderada observándose que esta guardó silencio por lo que este Despacho ordena rechazarla de plano.

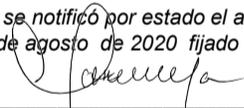
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ALIX MARINA OJEDA ALVAREZ a través de apoderada judicial contra ANA MERCEDES MONSALVE Y VICTOR RODRIGUEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2017-00162 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: JOSE LUIS CARRILLO CUBIDES  
UBALDINA RANGEL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 24 de julio de 2020, arroja un valor total de \$18.338.799.85.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2016-00757 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: MARTIN ELBERTO QUINTERO  
MARIA E. RINCON BARBOSA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 24 de julio de 2020, arroja un valor total de \$14.332.714.03.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-01018 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: ENRIQUETA CARREÑO DE CARRASCAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 24 de julio de 2020, arroja un valor total de \$33.974.836.30.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2016-00755 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: JOSE LUIS CORTES RINCON  
YASBEIDY ALVAREZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diez de agosto de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través del escrito, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 24 de julio de 2020, arroja un valor total de \$11.466.483.19.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

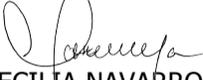
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

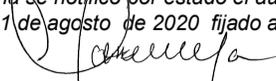
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con M. I. No 270-828. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

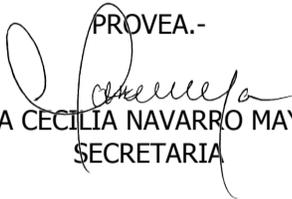
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como soldado profesional del BATALLON SANTANDER OCAÑA, devenga el demandado LUIS CARLOS ROJAS. Líbrese oficio al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.600.792,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

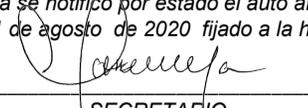
**CUARTO:** En el evento que llegaren Títulos de Depósito Judicial hágase entrega al demandado LUIS CARLOS ROJAS.

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

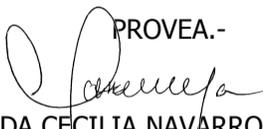
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Cuaderno No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2019 00767 00  
DEMANDANTE: JHON JADER VARGAS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: HAROLD ESTIDT HARO BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Secretaria de Movilidad y Transito de Bogotá D.C.,

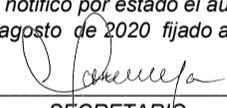
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe secretarial, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y Transito de Bogotá D.C., para que se sirva expedir el certificado de libertad y tradición del vehículo embargado de placas CYC-904 a costa de la parte interesada tal como lo establece el art. 593 numeral 1º de CGP.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS.

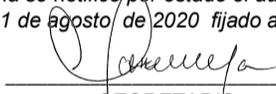
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición No 266-8205 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Cuaderno No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2020-00104 00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADOS: MATILDE PAREDES SOTO  
SAIN ANTONIO MORA CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

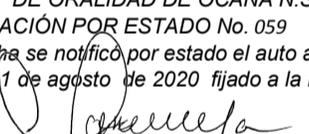
  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

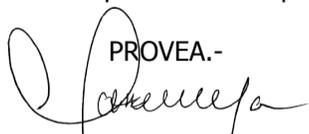
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición No 196-24532 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica ( Cesar), donde se registra el embargo, para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la hipoteca que aparece en la anotación "07" del Certificado Registral.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

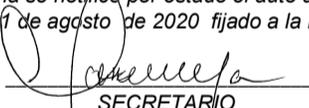
**Ocaña, N. de S., Diez de agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante este Despacho ordena notificar al señor OIMER RODRIGUEZ CAÑIZARES en la FINCA EL DIAMANTE KDX 14-1 VEREDA SANTA BARBARA FRENTE A LA CANCHA DE FUTBOL CORREGIMIENTO CARTAGENA CONVENCION NS.

Así las cosas, notifíquese al señor OIMER RODRIGUEZ CAÑIZARES, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la entidad CREDISERVIR.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

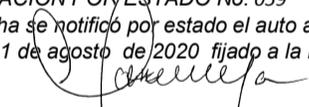
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0246-20 de fecha 30 de Julio de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que "la señora CARMEN GISELA TORO GARCIA no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

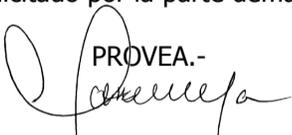
  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

DESCONG.  
Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2014 00007 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADOS: LUZ MARINA MARIN BECERRA  
JOSE ALEXANDER NAVARRO JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

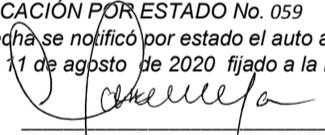
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del C. S. DE LA J como apoderado de la parte demandante

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

DESCONG.  
Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2014 00050 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: TEOFILO CARREÑO VEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

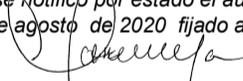
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

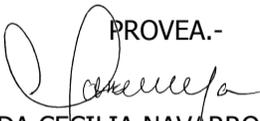
De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

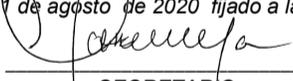
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

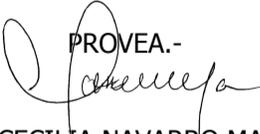
De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

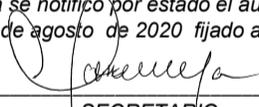
**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

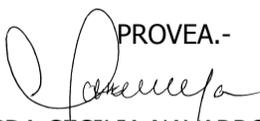
**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

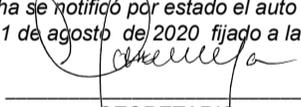
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2018 00838 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADOS: JORGE TORRADO ALVAREZ  
MARTHA CECILIA CHONA TRIGOS  
ANTONIO MARIA CAÑIZARES TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

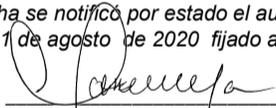
De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, portador de la T. P. No 307.355 del CSJ como apoderado de la parte demandante

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

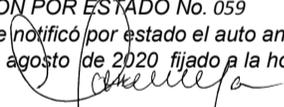
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, portador de la T. P. No 307.355 del CSJ como apoderado de la parte demandante

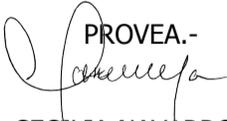
De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

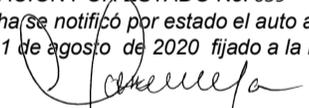
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Diez de Agosto de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, portador de la T. P. No 307.355 del CSJ como apoderado de la parte demandante

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO